

Nº 133

NOMBRE

DIRECCION



Res. aprob. del Contrato entre Estado Do-  
minicano y la Dominicana. Interna-  
cional Line, S.A., en fecha 15 de abril  
de 1971. -

17 de Mayo de 1971. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 15660

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

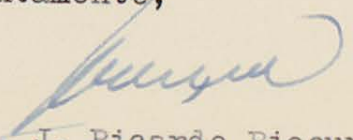
20 MAYO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.487, -  
de fecha 11 de mayo de 1971, pláceme informarle, que la -  
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito  
en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la  
Dominican International Line, S.A., ha sido promulgada en fecha  
17 de mayo en curso, y registrada con el No.1333.

Muy atentamente,

  
Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm: 15660

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

20 MAYO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.487, -  
de fecha 11 de mayo de 1971, pláceme informarle, que la -  
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito  
en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la  
Dominican International Line, S.A., ha sido promulgada en fecha  
17 de mayo en curso, y registrada con el No.133.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm: 15660

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

20 MAYO 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.487, -  
de fecha 11 de mayo de 1971, pláceme informarle, que la -  
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito  
en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la  
Dominican International Line, S.A., ha sido promulgada en fecha  
17 de mayo en cuseo, y registrada con el No.133.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

00487

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
Mayo 11 de 1971.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Dominican International Line , S. A.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, -  
saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

dd

00486

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
Mayo 11 de 1971.

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 217, de fecha 5 del mes de mayo, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Dominican International Line S. A.

Pláceme informar a usted que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

dd



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
5 de mayo de 1971

000217

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales, una porción de terreno dentro de la Parcela No.10 del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 12,000 metros cuadrados.

Atentamente,

*Atilio A. Guzmán Fernández*  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

nt

*Arrienda Colap/71*

*aprobado  
11 de mayo / 71*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
5 de mayo de 1971

000217

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales, una porción de terreno dentro de la Parcela No.10 del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 12,000 metros cuadrados.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

nt



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha quince del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, por medio del cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales, una porción de terreno dentro de la Parcela No.10 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 12,000 metros cuadrados;

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha quince del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, por medio del cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales, una porción de terreno dentro de la Parcela No.10 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 12,000 metros cuadrados; que copiado a la letra dice así:

### CONTRATO SUSCRITO ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de Poder de esta misma fecha otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo adelante se denominará EL ESTADO, de una parte; y la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A., compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada por su Presidente, Comodoro Francisco Rivera Caminero, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.30190, Serie Ira., de este domicilio y residencia, quien en lo adelante se denominará la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A.

# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

RECEBIDA DEL 21 de Julio 1971

REGISTRADA con el Número

821

en el folio 226 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

111 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Mayo 1971

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales una porción de terreno.

PAG. 2

POR CUANTO: La expansión del comercio exterior de la República Dominicana requiere de modernos y adecuados métodos de transporte para el acarreo de los productos tanto de importación como de exportación;

POR CUANTO: Los países que no estén preparados para el manejo de furgones apropiadamente tendrán pérdidas en sus negocios internacionales y serán sometidos a tarifas más elevadas que harán más difícil el competir con aquellos países que estén preparados en este aspecto;

POR CUANTO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. es una compañía constituida con los propósitos entre otros de:

- a) Explotar el negocio del transporte marítimo y terrestre;
- b) Desarrollar la transportación marítima por medio de furgones;
- c) La construcción de muelles y terminales para la carga y descarga de furgones;
- d) La operación de barcos furgoneros para el transporte de productos y mercancías de y para la Rep. Dominicana;
- e) Centro de recepción y distribución de furgones cargados o no, de y para el extranjero (manipulación de furgones en tránsito)..

POR CUANTO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A., para manipular su carga mediante el sistema de barcos furgoneros necesita y desea instalar una central furgonera dotada de los más modernos equipos existentes, en la margen oriental del puerto de Haina, en parte de la zona ocupada por los Astilleros Navales Dominicanos, cuyos planos y descripciones se anexan.

POR CUANTO: La Compañía Stanley Consultant, contratada por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para el asesoramiento del desarrollo y expansión de los puertos del Sur de la República ha considerado oportuno y conveniente el proyecto de DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A.;

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.



REGISTRADA con el Número Paul 19 71  
en el folio 826 del Libro Letra D  
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de diez hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de Mayo 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales una porción de terreno. PAG. 3

POR CUANTO: En igual forma se han manifestado el Secretario de Estado de Finanzas y el Director General de Aduanas y Puertos;

POR CUANTO: Las compañías navieras que operan barcos furgoneros en el puerto de Haina manejan el propio Servicio de Arrimo, utilizando sus propios equipos, con el beneplácito de los Obreros portuarios con quienes tienen suscritos pactos colectivos de condiciones de trabajo y pagan al Estado una suma equivalente a RD\$2.00 por cada tonelada de carga de importación; RD\$0.50 por carga general y RD\$0.30 en frutos y vegetales de exportación manipulada por ella de acuerdo con lo establecido en la Ley No.335 del 25 de Julio del año 1968.

POR CUANTO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. una vez habilitado el puerto de Haina desearía continuar con este sistema de operaciones, comprometiéndose a suscribir sucesivos contratos colectivos de condiciones de trabajo con los obreros portuarios de Haina;

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte de este Contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO arrienda a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. una porción de terreno dentro de la Parcela No.10 (diez) del Distrito Catastral No.7 (siete) del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 12,000 (doce mil) metros cuadrados, situada en la margen oriental del Río Haina (donde se encuentran actualmente los Astilleros Navales Dominicanos), la cual porción descrita en el plano anexo, que forma parte del presente contrato, está ubicada dentro de los linderos que se detallan a continuación: Extensión de terreno incluida a lo largo del muelle indicado en la Sección B-C con aproximadamente 216 (dos cientos diez y seis) metros que comienza en el Punto "C", hasta 5 (cinco) metros del borde Sur del taller de máquinas y luego hacia el Norte a lo largo del camino de gravilla entre los talleres de máquinas hasta el borde Sur de la carretera de acceso pavimentada y siguiendo a lo largo del borde de dicha carretera detrás del taller de má-

Los aprobados del Consejo mediante el cual se...  
El presente es un proyecto de ley...

El presente es un proyecto de ley...  
El presente es un proyecto de ley...  
El presente es un proyecto de ley...



LEGISLATURA DEL

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Mayo 1971

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales una porción de terreno.

quinas hasta el final de los rieles de la grúa en la esquina "B", incluyendo 60' (sesenta pies) detrás del final de los rieles en la esquina "B" (para proveer de una sección de aprovisionamiento para cualesquiera de las grúas, en caso de que sea necesario a la grúa de la Marina de Guerra pasar a los rieles de la grúa furgonera) y desde dicho final de los rieles hasta el borde del muelle en la esquina "B".

PARRAFO: EL ESTADO justifica su derecho de propiedad de la porción de terreno arrendada, mediante Certificado de Título No. 48512.

SEGUNDO: La DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. se compromete a construir una central furgonera con los equipos adecuados y apropiados para esta clase de terminal, de acuerdo con los planos y especificaciones anexas.

TERCERO: La DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. pagará a EL ESTADO, a partir de la fecha que sean iniciadas sus operaciones, la cantidad de RD\$1,000.00 (un mil pesos oro) mensuales, por concepto de dicho arrendamiento, además de los cargos e impuestos previstos en la Ley No. 335 de fecha 25 de Julio de 1963.

CUARTO: La DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. se compromete a cercar de malla ciclónica la porción de terreno arrendada, en virtud del presente Contrato, tan pronto sea firmado éste.

QUINTO: La DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. proveerá a la Aduana de oficinas y depósitos adecuados para sus operaciones, para lo cual habilitará el almacén propiedad de EL ESTADO DOMINICANO que se encuentra dentro del área arrendada.

SEXTO: el presente contrato tendrá una duración de 9 (nueve) años,



LEGISLATURA DEL Quel 19 51

REGISTRADA con el Número 821

en el folio 226 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de diez hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Febrero 19 51

*[Signature]*  
Encargado de las Ofridas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales una porción de terreno.

PAG. 5

prorrogables por períodos sucesivos de 9 (nueve) años a conveniencia de las partes, debiendo notificar éstas con un año de antelación al vencimiento del mismo, su deseo o nó de prorrogarlo. Queda asimismo entendido que el mismo se considerará prorrogado si al notificar la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. su deseo con un año de antelación, EL ESTADO no manifiesta su deseo de poner término al mismo dentro de los próximos 6 (seis) meses.

SEPTIMO: Si durante el arrendamiento se instituye un nuevo programa de desarrollo del área, la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. no será privada de la porción de los muelles existentes.

OCTAVO: EL ESTADO otorgará a la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. una exoneración de un 100% (ciento por ciento) sobre los derechos de importación de cualquier maquinaria o equipo importado para ser usado en sus operaciones, los cuales no podrán ser cedidos a terceras personas sin cumplir con los requisitos legales sobre la materia.

sls.

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



LEGISLATURA DE 19 71

REGISTRADA con el número 621

en el folio 220 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

113 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de mayo 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Handwritten signature in blue ink over the typed name and date.

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A. por la suma de RD\$1,000.00 mensuales una porción de terreno.

PAG. 6

PARRAFO: Los equipos a importar serán en principio:

- 1 (Una) Grúa Furgonera
- 1 (Un) Sidelcader
- 2 (Dos) Levantadores
- 6 (Seis) Montacargas
- 4 (Cuatro) Cabezotes
- 1 (Un) Minibus

NOVENO: Se autorizará a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. a iniciar las operaciones inmediatamente sea aprobado este Contrato, para lo cual utilizará una grúa móvil.

DECIMO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. podrá instalar una grúa g furgonera, de un valor aproximado de \$200,000.00, dentro del área arrendada, debiendo someter previamente los planos de base a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones. Una vez instalada la grúa furgonera y durante los primeros 5 (Cinco) años después del inicio de sus operaciones, DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. podrá desmantelar y reexportar la grúa, libre de gravámenes. De 5 (Cinco) años y 1 (Un) días hasta 9 (Nueve) años pagará por reexportarla conforme a la escala que se indica a continuación:

De 5 años y 1 día á 6 años	RD\$	6,000.00
De 6 años y 1 día á 7 años		12,000.00
De 7 años y 1 día á 9 años		18,000.00

PARRAFO: Si EL ESTADO decide no prorrogar el presente Contrato a su vencimiento (9 años), la grúa podrá ser reexportada libre de gravámenes, pero si el mismo es prorrogado, a su nuevo vencimiento ésta ya no podrá ser reexportada, pasando la misma a ser propiedad del ESTADO mediante el pago a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. de una suma igual al 10% (diez por ciento) del valor original.



REGISTRADA con el Número 826

en el folio 224 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de diez hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Marzo 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato mediante el cual el PAG.

Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales una porción de terreno.

UNDECIMO: EL ESTADO por intermedio de sus organismos oficiales, mantendrá el derecho de uso de los muelles y atracaderos figurados dentro del área arrendada, conservando la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. el derecho de prioridad para el uso de los mismos.

DUODECIMO: La DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. conviene en que la Marina de Guerra no prescindirá de los servicios del dique que está operando en Haina, ni de las facilidades que actualmente le proporcionan los Astilleros Navales Dominicanos, hasta que hayan concluido los trabajos de instalación del Elevador Marino en la Base Naval de "Las Calderas".

PARRAFO: La DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. conviene en permitir que la Marina de Guerra, quien actualmente opera los Astilleros Navales Dominicanos, pueda trasladar o movilizar la grúa que está última empresa tiene instalada dentro del área arrendada, si los trabajos que tiene que realizar hacen necesario esta movilización.

DECIMO TERCERO: Se permitirá a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. el uso ilimitado de las carreteras de acceso a la terminal de que se trata.

DECIMO CUARTO: Las actuales conexiones de agua y luz serán facilitadas a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A para pagar de acuerdo a contadores de consumo.

DECIMO QUINTO: Esta terminal estará a disposición de todos los operadores de buques que deseen usarla, pero DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. dispondrá de prioridad en sus propios equipos y fijará las tarifas aplicables a terceros por el uso de sus facilidades.

DECIMO SEXTO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. se compromete a mantener y conservar en buen estado el muelle y áreas aledañas.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



LEGISLATURA DEL

2do 19 71

REGISTRADA con el Número

en el folio 226 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

tres hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de mayo 1971

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Handwritten signature and date.

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales una porción de terreno.

DECIMO SEPTIMO: DOMINICAN INTERNACIONAL LINE, S. A. podrá reembarcar parte del equipo así como reemplazar el mismo, libre de impuestos, con las limitaciones previstas en el Artículo Décimo.

DECIMO OCTAVO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. dispondrá de prioridad de atraque de sus buques dentro del área arrendada, debiendo notificar con 24 (veinticuatro) horas de antelación a la autoridad competente su intención de hacer uso de este derecho.

DECIMO NOVENO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. a partir de la firma del presente Contrato operará el Servicio de Arrimo de sus buques furgoneros en el puerto de Haina, para lo cual utilizará sus propios equipos. Contratará servicios directamente con el Sindicato de Arrimo del Puerto de Haina y pagará al ESTADO la suma de dos pesos oro (RD\$2.00) por tonelada de carga de importación, cincuenta centavos (RD\$0.50) por tonelada de carga general y treinta centavos (RD\$0.30) por tonelada de frutos y vegetales de exportación manipulada por ella de acuerdo a lo establecido en la Ley No.335 del 25 de julio del 1968.

VIGESIMO: Cuando EL ESTADO habilite dicho puerto, permitirá que DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. continúe siendo el empleador de todo el personal de arrimo y tenga control de las operaciones que realice a base de las mismas condiciones que se establecen el presente Contrato, en la carga y descarga de los buques furgoneros, de modo específico el Contrato existente entre DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. y el Sindicato de Arrimo conservará su vigencia y a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. durante el período de 9 (nueve) años y su prórroga, previsto en el Contrato presente, le será permitido continuar negociando directamente con el Sindicato de Arrimo como su patrono en lo relativo a los barcos furgoneros. Igualmente los pagos que se hagan a EL ESTADO provenientes de los cobros por concepto de Arrimo, seguirán siendo efectuados por DO-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA DEL  
REGISTRADA con el Número

19 19 71

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Mayo 19 71

Encargado de las Ordenes de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature in blue ink]



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales una porción de terreno.

MINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. en la misma forma señalada en la Ley No.335 del 25 de julio del 1968. En caso de modificación de las tarifas señaladas en la indicada Ley los pagos se harán en la proporción que resulte de la modificación.

VIGESIMO PRIMERO: EL ESTADO se compromete a hacer los arreglos necesarios a fin de que la Marina de Guerra y los Astilleros Navales Dominicanos procedan a retirar en el término de 2 (dos) meses, después de la firma de este Contrato, todo el equipo móvil del área a arrendarse, transcurrido este tiempo y una vez en posesión del área arrendada la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. no será responsable de ningún equipo o efecto dejado abandonado en dicha área.

VIGESIMO SEGUNDO: Los derechos consagrados en el presente Contrato no podrán ser objeto de venta, traspaso, cesión o de cualquier acto que implique desapoderamiento parcial o total por la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A., sin la previa autorización del PODER EJECUTIVO.

VIGESIMO TERCERO: El presente Contrato se registrará en todas sus partes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

HECHO y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los (15) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANA

POR DOMINICAN INTERNATIONAL  
LINE, S. A.


JUAN RAMON CASTELLANOS,  
Administrador General de Bienes Nacionales.

Comodoro Francisco Rivera  
Caminero,  
Presidente.

YO, DR. HORACIO MORILLO VAZQUEZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



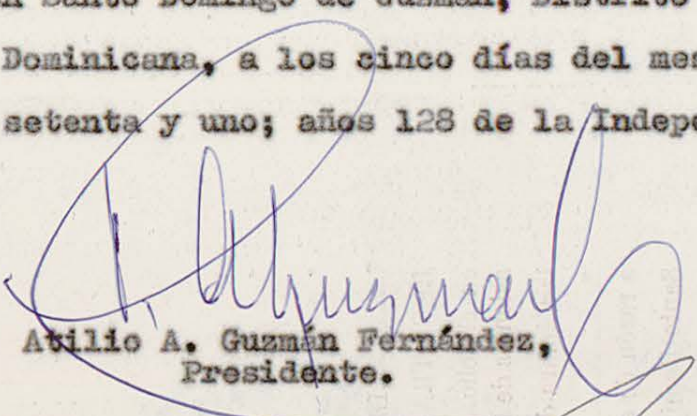
REGISTRADA en el número 1821 de  
del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 19  
19 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 5 de Mayo 1971  
  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A. por la suma de RD\$1,000.00 mensuales una porción de terreno. AG. 10

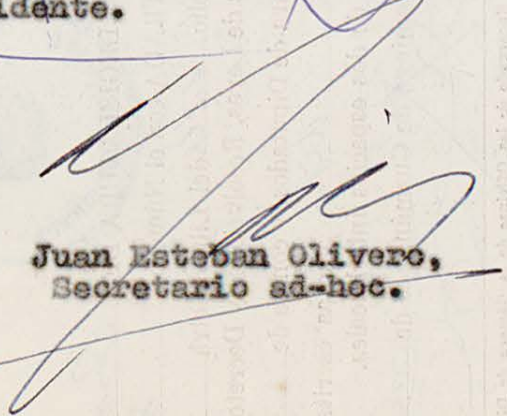
mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y COMODORO FRANCISCO RIVERA CAMINERO, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971).

DR. HORACIO MORILLO VAZQUEZ  
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.

  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,  
Secretaria.

  
Juan Esteban Olivero,  
Secretario ad-hoc.

Faint, illegible text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle of the page, likely bleed-through from the reverse side.



REGISTRADA con el Número 821 19 71  
 en el folio 226 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
 la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
113 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Santo Domingo de Guzmán, 5 de enero 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Handwritten signature in blue ink over the typed name and date.



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13153

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

30 ABRIL 1971

Al Presidente de la  
Cámara de Diputados,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, el contrato adjunto, mediante el cual el Estado Dominicano arrienda a La Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 12,000 metros cuadrados.

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento será destinado por la Dominican International Line, S. A., a la construcción de una central furgonera con los equipos apropiados y adecuados a ese tipo de terminal portuaria, para los cuales el Estado otorgará a dicha Compañía una exoneración de un 100% sobre todos los derechos e impuestos de importación.

Espero que los señores Legisladores impartirán su voto aprobatorio al acto que se remite a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

*Joaquín Balaguer*



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha quince del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, por medio del cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 12,000 metros cuadrados;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha quince del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, por medio del cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominican International Line, S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 12,000 metros cuadrados; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO SUSCRITO ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de Poder de esta misma fecha otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo adelante se denominará EL ESTADO, de una parte, y la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE S. A., compañía organi-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha antes del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, por medio del cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominica Internacional S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales, una parcela de terreno dentro de la Parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 12,000 metros cuadrados;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha antes del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, por medio del cual el Estado Dominicano arrienda a la Dominica Internacional S. A., por la suma de RD\$1,000.00 mensuales, una parcela de terreno dentro de la Parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 12,000 metros cuadrados;

1 PA

LEGISLATURA 010 DE 19 71

REGISTRADA AL No. 146 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 15

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales, Santo Domingo, de Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el E. Dominiceno y la Dominican International Line S. A. PAG. 2

zada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada por su Presidente, Comodoro Francisco Rivera Caminero, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 30190, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, quien en lo adelante se denominará la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S.A.

POR CUANTO: La expansión del comercio exterior de la República Dominicana requiere de modernos y adecuados métodos de transporte para el acarreo de los productos tanto de importación como de exportación;

POR CUANTO: Los países que no estén preparados para el manejo de furgones apropiadamente tendrán pérdidas en sus negocios internacionales y serán sometidos a tarifas más elevadas que harán más difícil el competir con aquellos países que estén preparados en este aspecto;

POR CUANTO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A., es una compañía constituida con los propósitos entre otros de:

- a) Explotar el negocio del transporte marítimo y terrestre;
- b) Desarrollar la transportación marítima por medio de furgones;
- c) La construcción de muelles y terminales para la carga y descarga de furgones;
- d) La operación de barcos furgoneros para el transporte de

1<sup>pa</sup> LEGISLATURA 020 DE 1971

REGISTRADA AL No. 146 L  
en el folio ..... del libro letra .....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de 13  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

escribas intermedias  
Santo Domingo de Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en  
 ASUNTO: fecha 15 de abril de 1971. entre el E. Do-  
 minicano y la Dominican International Line  
 S. A.

PAG. 3

productos y mercancías de y para la República Dominicana;  
 e) Centro de recepción y distribución de furgones cargados  
 o no, de y para el extranjero (Manipulación de furgones  
 en tránsito).

POR CUANTO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE S.A.; para manipular su car-  
 ga mediante el sistema de barcos furgoneros necesita y desea ins-  
 talar una central furgonera dotada de los más modernos equipos -  
 existentes, en la margen oriental del puerto de Haina, en parte -  
 de la zona ocupada por los Astilleros Navales Dominicanos, cuyos  
 planos y descripciones se anexan.

POR CUANTO: La Compañía Stanley Consultant, contratada por la -  
 Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para el  
 asesoramiento del desarrollo y expansión de los puertos del Sur -  
 de la República ha considerado oportuno y conveniente el proyec-  
 to de DOMINICAN INTERNATIONAL LINE S.A.;

POR CUANTO: En igual forma se han manifestado el Secretario de -  
 Estado de Finanzas y el Director General de Aduanas y Puertos;

POR CUANTO: Las compañías navieras que operan barcos furgoneros  
 en el puerto de Haina manejan el propio Servicio de Arrimo, uti-  
 lizando sus propios equipos, con el beneplácito de los Obreros -  
 portuarios con quienes tienen suscritos pactos colectivos de con-  
 diciones de trabajo y pagan al Estado una suma equivalente a -  
 RD\$2.00 por cada tonelada de carga de importación; RD\$0.50 por -

124  
LEGISLATURA 020 DE 19 71

REGISTRADA AL No. 146  
en el folio ..... del libro letra K

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 13  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales  
Santo Domingo de Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el E. Dominicano y la Dominican International Line S. A. PAG. 4

carga general y RD\$0.30 en fruto y vegetales de exportación manipulada por ella de acuerdo con lo establecido en la Ley No.335 del 25 de Julio del año 1968;

POR CUANTO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE S.A. una vez habilitado el puerto de Haina desearía continuar con este sistema de operaciones, comprometiéndose a suscribir sucesivos contratos colectivos de condiciones de trabajo con los obreros portuarios de Haina;

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede de forma parte de este Contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO arrienda a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S.A. una porción de terreno dentro de la Parcela No.10(diez) del Distrito Catastral No. 7 (siete) del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 12,000(doce mil) metros cuadrados, situada en la margen oriental del Río Haina (donde se encuentran actualmente los Astilleros - Navales Dominicanos), la cual porción descrita en el plano anexo, que forma parte del presente contrato, está ubicada dentro de los linderos que se detallan a continuación: Extensión de terreno incluida a lo largo del muelle indicado en la Sección B-C con aproximadamente 216 (dos ciento diez y seis) metros que comienza en el Punto "C", hasta 5 (cinco) metros del borde Sur del taller de máquinas y luego hacia el Norte a lo largo del camino de gravilla entre los -

124 LEGISLATURA 020 DE 19 71

REGISTRADA AL No. 146  
en el folio X del libro letra X

No        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de 13  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

*estados interlineales*  
Santo Domingo del 19 71

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito  
ASUNTO: en fecha 15 de abril de 1971, entre el E.- PAG. 5  
Dominicano y la Dominican International Line  
S.A.

talleres de máquinas hasta el borde Sur de la Carretera de acceso pavimentada y siguiendo a lo largo del borde de dicha carretera - detrás del taller de máquinas hasta el final de los rieles de la grúa en la esquina "B" , incluyendo 60' (sesenta pies) detrás del final de los rieles en la esquina "B" (para proveer de una sección de aprovisionamiento para cualesquiera de las grúas, en caso de - que sea necesario a la grúa de la Marina de Guerra pasar a los - rieles de la grúa furgonera) y desde dicho final de los rieles hasta el borde del muelle en la esquina "B".

PARRAFO: EL ESTADO justifica su derecho de propiedad de la porción de terreno arrendada, mediante Certificado de Título No. - 48512.

SEGUNDO: LA DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S.A. se compromete a construir una central furgonera con los equipos adecuados y apropiados para esta clase de terminal, de acuerdo con los planos y especificaciones anexas.

TERCERO: LA DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. pagará a EL ESTADO a partir de la fecha que sean iniciadas sus operaciones , la cantidad de RD\$1,000.00 (un mil pesos oro) mensuales, por concepto de dicho arrendamiento, además de los cargos e impuestos previstos en la Ley No. 335 de fecha 25 de Julio de 1968.

CUARTO: LA DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. se compromete a cercar de malla ciclónica la porción de terreno arrendada , en virtud del presente Contrato, tan pronto sea firmado éste.

ASUNTO: ...  
PAG. 8

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

LEGISLATURA ORD DE 19 7

REGISTRADA AL No. 146  
del libro letra R

No. 13 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de 2  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.  
Santo Domingo de Marzo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



Proy. de Res. aprbo. del Contrato suscrito  
en fecha 15 de abril de 1971, entre el E.  
Dominicano y la Dominican International  
Line, S. A.

PAG. 6

QUINTO: LA DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. proveerá a la Aduana de oficinas y depósitos adecuados para sus operaciones, para lo cual habilitará el almacén propiedad de el ESTADO DOMINICANO que se encuentra dentro del área arrendada.

SEXTO: el presente contrato tendrá una duración de 9 (nueve) años, prorrogables por períodos sucesivos de 9 (nueve) años a conveniencia de las partes, debiendo notificar éstas con un año de antelación al vencimiento del mismo, su deseo o no de prorrogarlo. Queda asimismo entendido que el mismo se considerará prorrogado si al notificar la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. su deseo con un año de antelación, EL ESTADO no manifiesta su deseo de poner término al mismo dentro de los próximos 6 (seis) meses.

SEPTIMO: Si durante el arrendamiento se instituye un nuevo programa de desarrollo del área, la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. no será privada de la porción de los muelles existentes.

OCTAVO: EL ESTADO otorgará a la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. una exoneración de un 100% (ciento por ciento) sobre los derechos de importación de cualquier maquinaria o equipo importado para ser usado en sus operaciones, los cuales no podrán ser cedidos a terceras personas sin cumplir con los requisitos legales sobre la materia.

PARRAFO: Los equipos a importar serán en principios:

1 (Una) Grúa Furgonera



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito  
en fecha 15 de abril de 1971, entre el E.  
Dominicano y la Dominican International Line  
S. A.

ASUNTO:

PAG.

7

1 (Un)	Sideloader
2 (Dos)	Levantadores
6 (Seis)	Montacargas
4 (Cuatro)	Cabezotes
1 (Un)	Minibus

NOVENO: Se autorizará a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. a iniciar las operaciones inmediatamente sea aprobado este Contrato, para lo cual utilizará una grúa móvil.

DECIMO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE S.A. podrá instalar una grúa furgonera, de un valor aproximado de \$200.000.00, dentro del área arrendada, debiendo someter previamente los planos de base a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones. Una vez instalada la grúa furgonera y durante los primeros 5 (Cinco) años después del inicio de sus operaciones, DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. podrá desmantelar y reexportar la grúa, libre de gravámenes. De 5 (Cinco) años y 1 (Un) día hasta 9 (Nueve) años pagará por reexportarla conforme a la escala que se indica a continuación.

De 5 años y 1 día a 6 años	RD\$	6,000.00
De 6 años y 1 día a 7 años		12,000.00
De 7 años y 1 día a 9 años		18,000.00

PARRAFO: Si EL ESTADO decide no prorrogar el presente Contrato a su vencimiento (9 Años), la grúa podrá ser reexportada libre de gravámenes, pero si el mismo es prorrogado, a su nuevo vencimiento

CONGRESO NACIONAL

LEYES

128A

LEGISLATURA 000

DE 19 71

REGISTRADA AL No. 146

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 3

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios para iniciales

Santo Domingo de Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1971, entre el E. Dominicano y la Dominican International Line S. A.

PAG. 8

ésta ya no podrá ser reexportada, pasando la misma a ser propiedad del ESTADO mediante el pago a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. de una suma igual al 10% (diez por ciento) del valor original.

UNDECIMO: EL ESTADO por intermedio de sus organismos oficiales, mantendrá el derecho de uso de los muelles y atracaderos figurados dentro del área arrendada, conservando la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. el derecho de prioridad para el uso de los mismos.

DUODECIMO: LA DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. conviene en que la Marina de Guerra no prescindirá de los servicios del dique que está operando en Haina, ni de las facilidades que actualmente le proporcionan los Astilleros Navales Dominicanos, hasta que hayan concluido los trabajos de instalación del Elevador Marino en la Base Naval de "Las Calderas".

PARRAFO: LA DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. conviene en permitir que la Marina de Guerra, quien actualmente opera los Astilleros Navales Dominicanos, pueda trasladar o movilizar la grúa que ésta última empresa tiene instalada dentro del área arrendada, si los trabajos que tiene que realizar hacen necesario esta movilización.

DECIMO TERCERO: Se permitirá a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. el uso ilimitado de las carreteras de acceso a la terminal de

12  
LEGISLATURA Ord DE 19 71

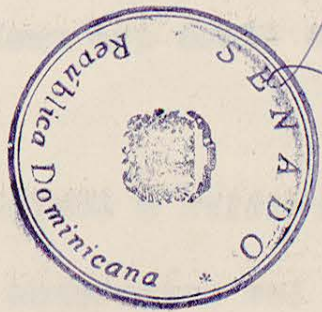
REGISTRADA AL No. 146  
en el folio 2 del libro letra 2

No. 13 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 13  
hojas escritas en máquinas e razón de dos

es por la causa  
Santo Domingo de 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito  
en fecha 15 de abril de 1971, entre el E.  
Dominicano y la Dominican International  
Line, S. A.

ASUNTO:

PAG. 9

que se trata.

DECIMO CUARTO: Las actuales conexiones de agua y luz serán facilitadas a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A para pagar de acuerdo a contadores de consumo.

DECIMO QUINTO: Este terminal estará a disposición de todos los operadores de buques que deseen usarla, pero DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. dispondrá de prioridad en sus propios equipos y fijará las tarifas aplicables a terceros por el uso de sus facilidades.

DECIMO SEXTO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. se compromete a mantener y conservar en buen estado el muelle y áreas aledañas.

DECIMO SEPTIMO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. podrá reemplazar parte del equipo así como reemplazar el mismo, libre de impuestos, con las limitaciones previstas en el Artículo Décimo.

DECIMO OCTAVO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. dispondrá de prioridad de atraque de sus buques dentro del área arrendada, debiendo notificar con 24 (veinticuatro) horas de antelación a la autoridad competente su intención de hacer uso de este derecho.

DECIMO NOVENO: DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A a partir de la firma del presente Contrato operará el Servicio de Arrimo de sus buques furgoneros en el puerto de Haina, para lo cual utilizará sus propios equipos. Contratará servicios directamente con el Sindicato de Arrimo del Puerto de Haina y pagará al Estado la suma

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord DE 19 71

REGISTRADA AL No. 146  
en el folio 2 del libro letra R

No. 13 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 13 hojas escritas en máquinas a razón de dos

espaldas interlineales.

Santo Domingo de 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



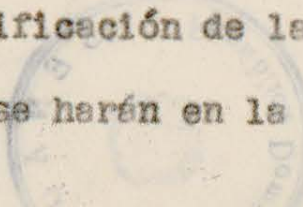
ASUNTO:

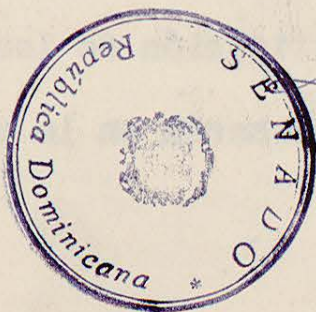
Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en  
fecha 15 de abril de 1971, entre el E. Do-  
minicano y la Dominican International Line  
S. A.

PAG. 10

de dos pesos oro (RD\$2.00) por tonelada de carga de importación, cincuenta centavos (RD\$0.50) por tonelada de carga general y treinta centavos (RD\$0.30) por tonelada de frutos y vegetales de exportación manipulada por ella de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 335 del 25 de julio del 1968.

VIGESIMO: Cuando EL ESTADO habilite dicho puerto, permitirá que DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. continúe siendo el empleador de todo el personal de arrimo y tenga control de las operaciones que realice a base de las mismas condiciones que se establecen el presente Contrato, en la carga y descarga de los buques furgoneros, de modo específico el Contrato existente entre DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. y el Sindicato de Arrimo conservará su vigencia y a DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. durante el período de 9 (nueve) años y su prórroga, previsto en el Contrato presente, le será permitido continuar negociando directamente con el Sindicato de Arrimo como su patrono en lo relativo a los bareos furgoneros. Igualmente los pagos que se hagan a EL ESTADO provenientes de los cobros por concepto de Arrimo, seguirán siendo efectuados por DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. en la misma forma señalada en la Ley No. 335 del 25 de julio del 1968. En caso de modificación de las tarifas señaladas en la indicada Ley los pagos se harán en la proporción que resulte de la modificación.





12  
LEGISLATURA Ord DE 19 71  
REGISTRADA AL No. 1966  
en el folio 2 del libro letra A  
No. 13 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 13  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 19 de 71  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito  
en fecha 15 de abril de 1971 entre el E.  
Dominicano y la Dominican International Line  
S. A.

11

ASUNTO:

PAG.

VIGESIMO PRIMERO: EL ESTADO se compromete a hacer los arreglos necesarios a fin de que la Marina de Guerra y los Astilleros Navales Dominicanos procedan a retirar en el término de 2 (dos) meses, después de la firma de este Contrato, todo el equipo móvil del área a arrendarse, transcurrido este tiempo y una vez en posesión del área arrendada la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A. no será responsable de ningún equipo o efecto dejado abandonado en dicha área.

VIGESIMO SEGUNDO: Los derechos consagrados en el presente Contrato no podrán ser objeto de venta, traspaso, cesión o de cualquier acto que implique desapoderamiento parcial o total por la DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A., sin la previa autorización del PODER EJECUTIVO /-

VIGESIMO TERCERO: El presente Contrato se registrará en todas sus partes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO

JUAN RAMON CASTELLANOS

Administrador General de Bienes Nacionales.

1<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 146  
en el folio        del libro letra A

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 13  
hojas escritas en manuscrito a razón de dos

es        intermedias  
Santo Domingo, 19 71

        
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en-  
fecha 15 de abril de 1971, entre el E.  
Dominicano y la Dominican International  
Line, S. A.

PAG. 2

POR DOMINICAN INTERNATIONAL LINE, S. A.

Comodo FRANCISCO RIVERA CAMINERO,  
Presidente.

YO, DR. HORACIO MORILLO VASQUEZ, Abogado Notario Público de los  
del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que por  
ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y COMO-  
DORO FRANCISCO RIVERA CAMINERO, de calidades y generales que constan  
personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fe del ju-  
ramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi  
presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos,  
tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fe y  
crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-  
blica Dominicana, a los 15 días del mes de abril del año mil no-  
vecientos setenta y uno (1971).

Dr. HORACIO MORILLO VASQUEZ  
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio-  
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-  
nal, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes  
de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la In-  
dependencia y 108 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

LOS SECRETARIOS:

Grídad R. de Sobrino  
Secretario

Juan Esteban Olivero  
Secretario ad-hoc

10 LEGISLATURA DE 19 21

REGISTRADA AL No. 146 del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

13 y consta de 13 hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales, Santo Domingo, de Mayo 19 21

Jefe de las Oficinas del Senado





ASUNTO:

PAG. 13

Proy. de Ley, sobre el Gobierno del Estado, en fecha 15 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la República Dominicana, L.R. 7.4.

Esta es la copia de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guaymas, Distrito Nacional, en el mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 198 de la Independencia y 108 de la Restauración.

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

LEGISLATURA Del DE 19 71

REGISTRADA AL No. 146 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *100*

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, *11* de *Mayo* 19 *71*

Jefe de las Oficinas del Senado

